

de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Belchite y Codo (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y prospección de aguas queden clasificadas en el grupo a) y las de embalses en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para estas últimas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de mayo de 1972.

Prospección de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de mayo de 1972.

Embalses.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1970; terminación de las obras, 1 de mayo de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Eiras-Las (San Amaro-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de octubre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Eiras-Las (San Amaro-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Eiras-Las (San Amaro-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Eiras-Las (San Amaro-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de octubre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para las obras de almacén y garaje una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, y para las de silo, establo y sala de ordeño se establece la misma subvención y un plazo de devolución de quince años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Construcciones cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1970; terminación de las obras, 1 de abril de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Huerta de la Obispalía (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Huerta de la Obispalía (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Huerta de la Obispalía (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Huerta de la Obispalía (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1970; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se aprueba el proyecto de cámaras frigoríficas a instalar por don Vicente Fenollar Soria en Oliva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Vicente Fenollar Soria, para instalar unas cámaras frigoríficas en la localidad de Oliva (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar las cámaras frigoríficas a instalar en Oliva (Valencia) por don Vicente Fenollar Soria incluidas en el grupo primero, apartado e). Instalaciones frigoríficas rurales, del Decreto 2.419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 8.432.679,35 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente al secadero de granos y forrajes a instalar por los hermanos Muñoz Villanueva en la finca «Los Acebedos», del término municipal de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por hermanos Muñoz Villanueva para instalar un secadero de granos y forrajes en la finca «Los Acebedos», del término municipal de Badajoz, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar al secadero de granos y forrajes a instalar por hermanos Muñoz Villanueva en la finca «Los Acebedos», del término municipal de Badajoz, emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Segundo.—Conceder al mencionado secadero los beneficios fiscales previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado, y la subvención por haberse concedido el Servicio Nacional de Cereales.

Tercero.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en 6.075.461 pesetas (seis millones setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y una pesetas).

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», tiene en Vidreras (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «La Lactaria Española, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Vidreras (Gerona) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene en Vidreras (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y esterilización de leche

y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tercero.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de 33.594.940 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 27 de octubre de 1969 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos con matadero industrial anejo de don Luis de San Simón Martínez-Strong, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por don Luis de San Simón Martínez-Strong para instalar una fábrica de embutidos con matadero industrial anejo y una sala de despiece de carnes en el Campo de Gibraltar, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la instalación de la fábrica de embutidos, con matadero industrial anejo, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Segundo.—Denegar los beneficios previstos en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, para la instalación de la sala de despiece de carnes, por considerar que en esta actividad se encuentran cubiertas las necesidades de la zona, al haberse concedido una industria análoga por Orden de 23 de mayo de 1969, que resolvía el concurso anunciado.

Tercero.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicha zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haberse probado su necesidad.

Quinto.—Otorgar un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, referido exclusivamente a la fábrica de embutidos con matadero industrial, para que la Entidad acredite dispone del tercio de la inversión real y acompañe proyecto de constitución de la Sociedad.

Sexto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de presentación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el agregado de Osma, término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el agregado de Osma, término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.